



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 10 9 SEP 2020

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2020 00103 00

Mediante providencia del 04 de marzo de 2020 se dispuso inadmitir la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días para que subsanará las falencias que se encontraron.

Es necesario resaltar que el escrito de subsanación no cumplió con el pedimento establecido en el ordinal primero del auto inadmisorio el cual solicitó: *“aclarar las pretensiones frente a la clase de proceso (...); presentando la demanda con el mismo error.*

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que el demandante aporta el escrito de subsanación sin aclarar las pretensiones, y además modificó la demanda dirigiendo la acción en contra de persona diferente, lo cual es contradictorio al contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue aclarada y dando aplicación al artículo 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

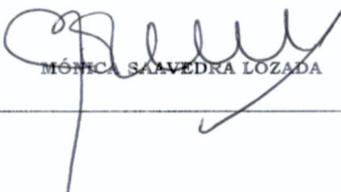
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 59 de fecha 11 0 SEP 2020 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA